

# Neutralidad política y jueces de carrera. Estimación de puntos ideales en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Chile (2009-2019)

Versión Abril 2022

Andrés Pavón Mediano <sup>1</sup>	Diego Carrasco Ogaz <sup>2</sup>	Diego Pardow Lorenzo <sup>3</sup>
Facultad de Derecho	Centro de Medición MIDE	Facultad de Derecho
Universidad Alberto Hurtado	P. Universidad Católica	Universidad de Chile

**RESUMEN:** Estudios sobre cortes constitucionales han demostrado que la ideología del juez es un buen predictor de su comportamiento judicial. Sin embargo, se ha prestado escasa atención a en qué medida estos hallazgos son generalizables a cortes supremas de casación, integradas por “jueces de carrera”, que arriban a la Corte tras décadas de desempeño dentro del Poder Judicial y que han sido caracterizados como fuente de formalismo jurídico y neutralidad política. El artículo estudia este problema analizando 10 años de votos divididos en sentencias de derecho público de la Corte Suprema de Chile (N=14.135), donde participan jueces con y sin carrera judicial previa. El estudio utiliza un modelo de respuesta al ítem para identificar los puntos ideales de los jueces, como una variable latente que explique su desacuerdo en casos no-unánimes. En contra de la supuesta neutralidad ideológica de los jueces de carrera, los resultados indican que éstos se dividen como polos diferenciables en el clivaje ideológico de la Corte.

**ABSTRACT:** Studies on judicial decision-making on constitutional courts have shown that the judges’ ideology is a good predictor of their judicial behavior. However, it remains unclear to what extent this finding is generalizable to courts of cassation integrated by career judges, who arrive at the court after decades working within the judiciary and who have been characterized as source of legal formalism and political neutrality within the court. To study this puzzle, the article analyzes 10 years of votes on split decisions by the Chilean Supreme Court’s Public Law Chamber (N=14.135), where both career and non-career judges participate. The study applies an IRT model to identify the ideal points of each judge, as a latent variable that explain disagreement in non-unanimous cases. Against the myth of the ideological neutrality of career judges, the results show that career judges are divided in distinguishable poles in the ideological cleavage of the Court.

**PALABRAS CLAVE:** Comportamiento judicial, puntos ideales, jueces de carrera, ideología

**KEYWORDS:** Judicial behavior, ideal points, career judges, ideology

---

<sup>1</sup> Investigador Asociado, Derecho UAH. MSc in Public Policy, University College London; MSc in Regulation, London School of Economics; pavon.andres@gmail.com

<sup>2</sup> Investigador, MIDE UC, PUC. PhD y MRes in Psychology, University of Sussex.

<sup>3</sup> Profesor Asociado, Derecho UCH. Doctor of Juridical Science y LLM, University of California at Berkeley

## I. INTRODUCCIÓN

Existe una presunción común, basada en los estudios sobre la Corte Suprema de EE.UU. y cortes constitucionales europeas, de que los jueces que conocen conflictos jurídicos en última instancia e interpretan nomas abstractas de orden constitucional, pueden ser mejor descritos como “legisladores en toga”, antes que “la boca de la ley” pretendida por Montesquieu. Esta tesis, de que el derecho actúa a lo sumo como una restricción al comportamiento del juez, antes que un agente motivador, ha encontrado respaldo en la literatura empírica, demostrando que la ideología política del juez es un buen predictor de su comportamiento (Howard and Randazzo 2018), particularmente en “casos difíciles”, es decir, aquellos en que dos personas razonables pueden tener desacuerdos razonables sobre el sentido de la norma y su aplicación (Dworkin 1975). Estos estudios se concentran en cortes constitucionales o cortes supremas con competencia constitucional, pero ha sido escasamente explorado en qué medida estos hallazgos son reproducibles en cortes de casación compuestas por “jueces de carrera”, que arriban a la Corte tras décadas de desempeño al interior del Poder Judicial y a quienes corresponde resolver conflictos jurídicos en última instancia pero no pronunciarse sobre la constitucionalidad de la leyes (Pellegrina, et al 2017).

La Corte Suprema Chilena y su denominada Sala Constitucional presentan un excelente caso para estudiar este fenómeno. Se trata de una corte de última instancia con independencia reforzada, por lo que resulta esperable que sus jueces revelan sus preferencias personales una vez en el cargo. En dicha sala se revisan las controversias en el derecho público chileno –i.e. la protección de derechos fundamentales y contenciosos administrativos-, que son de aquellos casos en los que la literatura espera mayor presencia de las preferencias ideológicas del juez (Segal and Spaeth 2002). Adicionalmente, al interior de la Corte conviven jueces de carrera y jueces externos al Poder Judicial. Esto último hace más esperable que se reproduzca el rol de la ideología en las decisiones judiciales de los últimos, mientras que los primeros han sido caracterizados como fuente de una cultura legalista, que anclaría a la Corte en la tradición positivista y su pretendida neutralidad política (Correa S. 1999; Tschorne 2017). En consecuencia, la Corte permite estudiar en qué medida la supuesta neutralidad política de los jueces de carrera es efectiva. Se trata de un problema relevante, pues los sistemas judiciales en que prima este diseño institucional han sido caracterizados por su marcada cultura legalista, tendencia a evitar el disenso al interior de la Corte y la búsqueda de legitimidad en base a la reputación colectiva de la Corte como un poder políticamente neutro (Garoupa y Ginsburg, 2017).

Para abordar este problema, el presente estudio revisa 10 años de votaciones en sentencias no-unánimes de la Sala Constitucional de la Corte Suprema Chilena (2.827 sentencias con 14.135 votos), en que se resolvieron en última instancia conflictos concernientes al derecho público chileno entre 2009-2019. El artículo utiliza un modelo de respuesta al ítem (IRT) para identificar los puntos ideales de los jueces, como una variable latente que explica el desacuerdo de los jueces en casos no-unánimes (Martin and Quinn 2002; Howard, et al. 2018). Argumentamos que esta variable es representativa de la posición ideológica de los jueces. Los resultados indican que, en contra de la supuesta neutralidad política de los jueces de carrera, los jueces de la Sala Constitucional se distribuyen a lo largo de la dimensión latente entre dos polos diferenciables compuestos principalmente por jueces de carrera, mientras que los jueces externos al Poder Judicial son quienes se concentran en torno a la mediana de la dimensión. Así, el artículo

contribuye a la escasa literatura sobre comportamiento judicial de jueces de carrera en cortes de última instancia (Pellegrina, et al. 2017), analizando un modelo judicial común en la tradición continental europea y latinoamericana (Garoupa y Ginsburg, 2017).

La siguiente sección (II) revisa la literatura sobre preferencias judiciales, contrastando el modelo legal de comportamiento judicial con los hallazgos empíricos sobre el rol de la ideología como explicación de las votaciones de los jueces. Luego (III), se contextualiza la Corte Suprema Chilena y su sala constitucional, destacando su integración por jueces de carrera y externos al Poder Judicial. La sección IV presenta nuestra aproximación metodológica, a partir de uso de un modelo IRT para calcular los puntos ideales de cada juez y sus ventajas para contribuir a explicar el comportamiento judicial. Los resultados y su discusión son expuestos en la sección V. Las conclusiones son presentadas el término.

## II. LITERATURA SOBRE PREFERENCIAS JUDICIALES

Múltiples estudios empíricos sobre las votaciones de jueces superiores han dado cuenta del rol clave de la ideología en el comportamiento judicial, desmitificando lo que definen como el modelo legal de comportamiento judicial. Conforme al positivismo jurídico, los jueces deberían tomar sus decisiones subsumiendo mecánicamente y objetivamente los hechos del caso en la normativa, siguiendo un silogismo legal (Gillman 2001). En casos en que el sentido de la ley no es claro, éstos recurrirían a un conjunto predeterminado de reglas interpretativas alojadas en el propio ordenamiento jurídico -en la tradición civil- o la doctrina jurídica fijadas por la jurisprudencia -en el *common law* (Kornhauser 2021). Lo anterior haría objetivo y predecible el comportamiento judicial.

En contra de este modelo legal, el modelo actitudinal de comportamiento judicial sostiene que la ideología es la principal influencia conforme a la cual los jueces de cortes superiores deciden sus casos de cara a los estímulos factuales de la controversia que conocen (Segal and Spaeth 2002). El Derecho, a lo sumo, operaría como una restricción a las preferencias del juez, pero no como un agente motivador (Epstein et al. 2012). La textura amplia de las normas constitucionales, el carácter no-revisable de sus fallos y fuerte independencia institucional, aseguraría a los jueces de cortes supremas la libertad suficiente para incorporar sus propias preferencias (políticas) en la resolución de casos (Segal and Spaeth 2002). En consecuencia, si una jueza es liberal, esto será reflejado en sus votaciones, ya sea al estudiar con quienes forma coaliciones de mayoría/minoría o al estudiar el contenido de sus votos (Jacobi 2009).

Basado en los presupuestos de la elección racional, un segundo grupo de investigaciones ha enfatizado el carácter “estratégico” del comportamiento judicial (Epstein and Knight 1998, 2000, 2013). Los jueces no serían aspectos legalistas ni estarían únicamente motivados por su posición política, sino que su comportamiento se explicaría por la maximización de sus preferencias (Posner, 1993, 2010). Como es esperable, la operacionalización de estas preferencias variará según el objeto de investigación (Epstein and Jacobi 2010), pudiendo éstas ser preferencias ideológicas o la satisfacción personal asociada a la reputación (Garoupa and Ginsburg 2017), asenso (Melcarne 2017) u otras preferencias. Con todo, una revisión de la literatura empírica indica que la maximización de preferencias ideológicas ha sido objeto de especial corroboración a la hora de evaluar las bases que explican el desacuerdo entre jueces al conocer de un mismo caso (Epstein and Knight 2013).

A partir de la estimación de preferencias o puntos ideales de los jueces en un espacio uni-dimensional (Martin and Quinn 2002), evidencia sobre el rol de la ideología en votaciones judiciales ha sido identificada en cortes constitucionales de tradición del *common law* (Ostberg and Wetstein 2011; Weiden 2011; Weinshall, et al. 2017) y civil (Bertomeu, et al. 2017; Hanretty 2012, 2014; Pellegrina, et al. 2017). Sin embargo, en contra de la universalidad del rol de la ideología en el comportamiento judicial, estudios muestran que las votaciones de jueces en cortes superiores no siempre varían a lo largo de la tradicional uni-dimensionalidad izquierda-derecha. Tal ha sido el caso al investigar la votaciones de la House of Lords de Reino Unido (Hanretty 2013), las Cortes Supremas de Estonia (Hanretty 2015) y Brazil (Nery Ferreira and Mueller 2014) y la Corte Constitucional de Taiwan (Pellegrina, et al. 2012).

En efecto, no es posible generalizar los hallazgos de la literatura empírica sobre el comportamiento de jueces constitucionales, a todo tipo de diseño institucional de cortes supremas, particularmente, a cortes de casación conformadas por jueces de carrera. Los jueces de cortes constitucionales usualmente son seleccionados entre abogados externos al Poder Judicial, nombrados en procesos de alta connotación política y sus decisiones sobre la constitucionalidad de las leyes tienen inmediatos efectos políticos de orden general. Por lo tanto, existe una razonable presunción de que su ideología explique su nombramiento y sus decisiones judiciales. Por el contrario, los jueces de carrera son jueces seleccionados dentro del propio Poder Judicial, al final de una larga carrera como jueces y –como ocurre en Chile– en ocasiones participa la propia Corte Suprema en su proceso de selección. En consecuencia, es esperable que estas características impacten en el comportamiento del juez.

En ese sentido, desde el punto de vista reputacional, Garoupa y Ginsburg (2017) sostiene que, en sistemas judiciales de jueces de carrera, propios del derecho continental, los jueces son seleccionados y promovidos por evaluaciones internas, en base indicadores de desempeño internos y tienen escaso conocimiento público. Su credibilidad no tiene por principal respaldo sus méritos individuales sino la reputación colectiva de la judicatura, lo que lleva al sistema judicial a enfatizar el mito de que existe una única respuesta correcta para los asuntos legales, la que sería invariable según el juez que adopte la decisión. En contrapartida, en modelos basados en el reconocimiento –como el anglosajón y que también son comunes en cortes constitucionales comparadas–, los nombramientos se fundan en la reputación individual del juez, según sea ésta evaluada por agentes externos a la Corte (Garoupa & Ginsburg, 2017). Lo anterior hace esperable que el comportamiento de los jueces de carrera se explique más por preferencias institucionales, donde su preocupación es emitir decisiones que sean implementadas por el sistema político, sin dañar la legitimidad de la Corte, e incluso a pesar de sus preferencias políticas personales, dificultando la identificación dichas preferencias personales al estudiar decisiones no-unánimes.

Por otra parte, a nivel teórico se ha argumentado que un aproximación más realista del quehacer judicial sugiere contemplar que la ley también puede estructura las preferencias del juez, siendo el derecho el contenido de la política del juez (Epstein and Weinshall 2021). En este sentido, Clark (2018) teoriza que la ley daría forma al razonamiento judicial, permitiéndole administrar trade-off entre preferencias en dimensiones asociadas a los casos y áreas del derecho que conoce, para organizarlas en un grupo definido de dimensiones de base (v.gr. filosofías jurídicas). Es esperable que este sea el caso especialmente entre jueces de carrera, pues contrariamente a la imagen del juez que interpreta vagos principios constitucionales, los casos resueltos en cortes de casación están sujetos a un profundo sistema de normas, según cada área del derecho, tipo de recurso, el objeto de la controversia -v.gr. sobre normas procesales o sustantivas- o el efecto

jurídico de la decisión -v.gr. unificar la interpretación de tribunales inferiores o resolver un caso concreto. Las decisiones de los jueces se encuadran en las normas del caso, su doctrina legal y jurisprudencia previa, los abogados argumentan sus casos en esos términos y estos profesionales, desde su formación como abogados, reconocen el apego al Estado de Derecho como un valor (Gillman, 2001). Ello hace esperable que las normas del caso en discusión impacten significativamente en el comportamiento judicial (Bailey and Maltzman 2011; Kornhauser 2021; Lauderdale and Clark 2012).

Estudios empíricos sobre el rol de la política en el comportamiento de jueces de carrera son escasos (Garoupa, et al. 2012; Pellegrina, et al. 2017; Ramseyer and Rasmusen 2003). En particular, estudiando la sala contencioso-administrativa de la Corte Suprema Española, Garoupa et al. (2012) encontró evidencia de la naturaleza estratégica del comportamiento de sus jueces, al mostrar que los jueces son menos deferentes con la Administración, cuando el partido político que aprobó una norma bajo revisión ya no es parte del Ejecutivo. Posteriormente, analizando esta misma Corte y usando el método de estimación de puntos ideales, Pellegrina et al. (2017) da cuenta de que las votaciones de estos jueces se ordenan conforme a determinantes políticos. El presente estudio contribuye a evaluar este mismo fenómeno usando Chile como caso de estudio.

### **III. CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONALES Y POLÍTICAS DE LA CORTE SUPREMA CHILENA**

La Corte Suprema Chilena (CS) se compone de 21 ministros o jueces titulares y funciona en Pleno o dividida en cuatro salas especializadas para la revisión de casos. Cada sala se compone de 5 jueces y se organizan según materia: civil (1ra Sala), penal (2da Sala), constitucional y contencioso-administrativa (3ra Sala) y laboral (4ta Sala). Corresponde al Presidente de la Corte asignar a cada Sala los asuntos o casos que conocerá. La integración de las salas es definida por el Pleno cada 2 años y son presididas por el juez más antiguo. Las decisiones en la Corte se acuerdan por mayoría absoluta, en un procedimiento reservado y la Sala define el juez que redactará la decisión de la mayoría. Cada sentencia registra a quienes formaron mayoría, así como los “votos en contra o disidentes” -esto es, cuando un juez disiente sobre lo resuelto en el caso, por lo que no concurren a formar mayoría- y las “prevenciones o votos concurrentes” -esto es, cuando el juez registra razones especiales para formar sentencia junto a la mayoría, las cuales no fueron incorporadas en el cuerpo de decisión de mayoría.

Aunque la Corte no resuelve sobre la constitucionalidad de las leyes, la Sala Constitucional revisa las controversias sobre asuntos constitucionales y contencioso-administrativos, que son aquellos en los que la literatura espera mayor presencia de las preferencias políticas del juez (Segal and Spaeth 2002). En consecuencia, si no se verifican preferencias ideológicas en sus fallos, no sería por falta de oportunidad en las controversias que conocen.

Siguiendo la tradición positivista, el Código Orgánico de Tribunales regula la toma de decisión de la Sala como los pasos de un silogismo jurídico. La norma ordena iniciar resolviendo cada hecho controvertido, por separado; posteriormente, aplicar las leyes que fuere del caso y, si en el debate se hubieren suscitado cuestiones de derecho, cada una de ellas debe ser resuelta por separado (art. 83). El orden de votación comienza con el ministro menos antiguo, continúa en orden inverso a la antigüedad y termina con el voto del Presidente (art. 84). En caso de no lograr mayoría absoluta, se debe votar particularmente cada posición, excluyendo sucesivamente aquella minoritaria y, de ser necesario, sumar más jueces al proceso decisorio.

Estudios históricos dan cuenta de la petrificación de la CS Chilena en la tradición positivista, a partir de su corporativismo judicial y afán de distanciamiento del poder político, lo que habría sido posible a partir de su sistema de carrera judicial mediante ascensos dependientes de los tribunales superiores (Correa S. 1999; Tschorne 2017). Esta cultura legal privilegiaría la neutralidad política de los jueces (Bordalí 2019). Sin perjuicio de ello, se ha enfatizado que esta aparente neutralidad política ha estado alineada con el conservadurismo de finales del siglo XX (Tschorne 2017). Por ejemplo, Hilbink (2007) investigó cualitativamente por qué jueces de la Corte nombrados en la tradición democrática fueron cooperadores con la dictadura militar, destacando como explicación central la “ideología institucional” del poder judicial en el positivismo jurídico, donde “desafiar la validez del régimen en el nombre de principios liberales y democráticos era visto como un comportamiento no-profesional y político, que amenazaba la integridad de la judicatura y el Estado de Derecho” (Hilbink 2007, p. 7).

Desde el retorno a la democracia la Corte ha sido objeto de cambios significativos, renovando a sus miembros a través de un nuevo sistema de nombramiento y caracterizándose la inestabilidad de la integración de sus Sala, en comparación a sus pares de Estados Unidos y Europa. En efecto, desde 1997, la Corte Suprema, el Presidente de la República y el Senado participan en el proceso de nombramiento de los ministros de la Corte. Este diseño institucional asegura un marcado poder de agenda a esta última, pues es el Pleno de la Corte quien genera la nómina de cinco candidatos dentro de los cuales el Presidente podrá seleccionar uno para posterior ratificación del Senado por 2/3. Una vez nombrados, los jueces son inamovibles en sus cargos, salvo causas extraordinarias, y deberán cesar en ellos a los 75 años. Diecisiete de los veintiún jueces titulares de la Corte deben ser seleccionados entre los miembros de las Cortes de Apelaciones del país, es decir, “jueces de carrera”, que llegan a la Corte tras décadas al interior del Poder Judicial. Desde 1997 cuatro jueces titulares de la Corte deben ser abogados “externos” al Poder Judicial, con más de 15 años de destacada labor profesional o académica.

Una revisión a los nombramientos indica que desde 1990 se ha nombrado 60 ministros, 52 de ellos de carrera y 8 externos (Hernando and Sierra 2019). Esto da cuenta una notoria renovación en la composición del pleno de la Corte desde el retorno a la democracia. Adicionalmente a los 21 jueces titulares o ministros de Corte, las salas suelen ser integradas por hasta dos “abogados integrantes”, en caso de inasistencias o abstención de alguno de los jueces titulares. Se trata de abogados externos, sin dedicación exclusiva a impartir justicia, que son nombrados cada dos años por el Presidente de la República, a partir de una nómina generada por la propia Corte. Estos son asignados a cada Sala por el Presidente de la Corte. Aunque originalmente fue diseñada como una fórmula excepcional, en la práctica, estos abogados tienen una alta participación en las decisiones de la Corte y varios han sido posteriormente nombrados jueces titulares o jueces titulares, tras cumplir el límite de 75 años, han sido nombrados abogados integrantes.

Estudios sobre la jurisprudencia de la Corte indican que, desde el retorno a la democracia, ésta ha girado su interpretación en importantes materias, desde la aplicación de la ley de amnistía y reglas de prescripción en casos de violaciones a los DD.HH. por agentes del Estado, hasta la imprescriptibilidad de la responsabilidad penal y civil por los mismos hechos (Galdámez, 2010). La Sala Constitucional ha extendido considerablemente los derechos sociales en materia ambiental, de salud y trabajo en el sector público (Bassa & Aste, 2015; Martínez, 2010). Lo anterior ha llevado a algunos a advertir de activismo judicial entre sus miembros (García & Verdugo, 2013).

El rol de la política en la Corte ha sido destacado con ocasión del rechazo, por el Senado, a propuestas de nombramiento formuladas por el Presidente de la República, en el caso de los jueces Carlos Cerda (2006), Alfredo Pfeiffer (2008) y Raúl Mera (2020). Esto también ha sido destacado con ocasión de la formulación de acusaciones constitucionales contra jueces de la Sala Penal de la Corte por conceder el beneficio de libertad condicional respecto de condenados por violaciones a los DD.HH. –la que finalmente fue rechazada.

A pesar del florecimiento de la literatura empírica sobre comportamiento judicial y el uso de nuevas aproximaciones cuantitativas (Howard et al., 2018), el estudio de la Corte Suprema de Chile ha sido escaso. Estudios empíricos en Chile han identificado patrones de disenso (Carroll and Tiede 2011; Tiede 2016) y polarización (Sajuria, et al. 2020) en los jueces del Tribunal Constitucional, estudiando el clivaje izquierda-derecha (Carroll and Tiede 2012; Pardow and Verdugo 2015). Adicionalmente, se ha investigado el rol de la afiliación partidaria y la ideología en las decisiones del Consejo para la Transparencia, identificando el efecto de la segunda (Pavón Mediano and Carrasco 2019). En cuanto a la Corte Suprema, se ha estudiado la formación de coaliciones en la Sala Penal en materia de libertades condicionales condenados por delitos de lesa humanidad (Pardow, et al. 2021), mientras que Pardow y Carbonell (2018) han avanzado en estudiar cuantitativamente la formación de coaliciones estables en la Sala Constitucional para el periodo 2009-2013, analizando la frecuencia de votaciones conjuntas entre sus jueces. Entre sus hallazgos se destaca que la identificación de una coalición de mayoría frecuente entre los ministros Pierry, Carreño y Araneda, en opción a las minorías solitarias de los ministros Brito y Muñoz. Además, se identifica el ministro Pierry como probable juez mediano de la Sala y se destaca la una notoria correlación negativa de votos entre los jueces Brito y Araneda, así como entre los jueces Muñoz y Carreño. Sin embargo, el método empleado no permite avanzar en la identificación las bases que explican el desacuerdo entre jueces y la estimación de su error, como lo permiten el uso del modelo IRT desarrollado en adelante.

#### **IV. DATOS Y METODOLOGÍA**

Mientras la sección anterior contextualizó el funcionamiento de la Corte Suprema, a continuación, se presentan los datos recabados y el método de análisis empleado, siguiendo un modelo de respuesta al ítem (IRT). Los datos recolectados corresponden a 2.827 sentencias no-unánimes de la Sala Constitucional entre 2009 y 2019, de la que hay registros electrónicos en la base de jurisprudencia electrónica del Poder Judicial. Para ello se extrajo el ID único y la integración de la Sala respecto de toda sentencia que incorporara, en una frase, voces relativas a las palabras “voto” y “contra” o “concorre” o “prevención”, pues es ampliamente usado en la redacción de sentencias iniciar las votaciones de minoría mediante expresiones como “con el voto en contra”. Posteriormente, la integración y votaciones de cada juez fueron objeto de doble codificación por egresados de derecho y ayudantes de investigación, consultando el cuerpo de las sentencias.

Nuestra variable de interés es el voto de mayoría o de minoría de cada juez dentro de las 2.827 sentencias divididas recolectadas (N=14.135 votos). Clasificamos como voto de minoría, a los votos de disidencia, esto es, desacuerdos sobre lo resuelto en el caso (22.58%); mientras que clasificamos como votos de mayoría a los votos en que no hay desacuerdo sobre lo resuelto en el caso (70.07%) y los votos en que el juez registra razones especiales para formar sentencia junto a la mayoría -votos concurrentes o prevenciones (7.34%). Estos últimos, si bien difieren

respecto al razonamiento aplicable, no se oponen a lo resuelto al caso y, por tanto, fueron considerados como votos a favor de lo resuelto.

A diferencia de sus pares en el *common law*, la Corte se encuentra obligada a conocer todo caso declarado admisible tras un examen formal de admisibilidad<sup>4</sup>. Esto ha permitido un caso extremo de judicialización masiva de asuntos contingentes, en particular, de apelaciones de recursos de protección contra alzas de planes de seguro de salud por los prestadores privados (Isapres), que son conocidos por la Tercera Sala. Cabe enfatizar que se trata de recursos sobre asuntos idénticos, que la Corte ha venido resolviendo mecánicamente hace años, acogiendo sistemáticamente los reclamos de los consumidores y declarando la ilegalidad del alza como un asunto de mero trámite. Descontando los casos de Isapres, en promedio, el 10% de los casos que conoce la Corte Suprema Chilena son resueltos con alguno tipo de votos de disidente o concurrente (Pardow y Carbonell, 2018). Por ejemplo, entre 2015 y 2017 la Sala Constitucional resolvió 162.329 casos, 94,6% de ellos por Isapres (Poder Judicial, 2022) y, de los restantes 8.634 casos, conforme a nuestros datos, un 11,7% presentó al menos un voto disidente o concurrente (1.012).

En cuanto a los jueces con mayor presencia en las decisiones, la Tabla 1 indica que el trienio 2009-2011 se caracterizó por la presencia de los ministros titulares Pedro Pierry, Héctor Carreño, Sonia Araneda y Haroldo Brito, con integraciones frecuentes de Adalis Oyarzún en 2009 y múltiples participaciones de abogados integrantes durante 2010 y 2011, hasta la incorporación permanente en la Sala de la ministra María Eugenia Sandoval en 2011. Luego, a los ministros Pierry, Carreño y Sandoval se sumó Sergio Muñoz durante el bienio 2012-2013 y Rosa Egnem en el bienio 2014-2015. Desde 2016 se verifica un cambio importante en la integración de la Sala, anclándose ésta entorno a la presencia de los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Carlos Aranguiz y Arturo Prado, con la participación de Manuel Valderrama y el retorno de Rosa Egnem entre 2016-2017 y la adición de Ángela Vivanco en 2018-19.

**Tabla 1.** Integración de la Sala Constitucional en el tiempo 2009-2019 (jueces > 99 votos en sentencias no-unánimes)

---

<sup>4</sup> Las diferencias entre cortes de última instancia en el sistema civil y el *common law* son relevantes tanto en su diseño institucional, como la magnitud de casos que revisan. Mientras las primeras conocen de más de un 90% de los casos apelados, las segundas solo del 1% (Bustos and Bravo-Hurtado 2019). Por ejemplo, la CS de EE.UU. tiene la facultad de seleccionar aquellos casos que conocerá en el año, los que ascienden a cerca de 130 casos anuales sobre asuntos constitucionales de relevancia pública.



Juez	Tipo	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Periodos	Total Votos
Pierry, P.	E, AI	134	127	232	198	164	118	150	150		31	44	10	1348
Munoz, Serg.	C	1	2	3	239	199	22		132	378	149	154	10	1279
Carreno, H.	C	158	161	269	248	188	98	42	1				8	1165
Araneda, S.	C	158	162	224	148								4	692
Brito, H.	C	146	122	288	28	5	8		15	23	4		9	639
Gorziglia, A.	AI	33	29	39	20	32	14	4					7	171
Oyarzun, A.	C	148	18	3	1								4	170
Rodriguez, J.	AI	2						14	56	64	14		5	150
Mauriz, B.	AI	34	48	31									3	113
Jacob, R.	AI, E	2	46	52									3	100
Egnem, R.	C		42	28	15	3	90	148	318	350	60	3	10	1057
Lagos, J.	AI		18	119	40	32	8	33	64	122	24	10	10	470
Gomez, Raf.	AI		6	38	4			21	29	36	15	8	8	157
Sandoval, M.	E			97	218	206	113	159	317	306	151	155	9	1722
Pfeiffer, Alf.	C(S)			1	24	38	1	8	32	1			7	105
Prado, A.	AI, E				22	31	8	31	79	164	130	99	8	564
Cerda, C.	C				64	43	23	8	1	57	18	1	8	215
Pfeffer, Emi.	AI				85	70	26	8					4	189
Prieto, A.	AI				64	75	34	7					4	180
Aranguiz, C.	C						6	82	224	257	92	69	6	730
Valderrama, M.	C							11	192	204	11	1	5	419
Quintanilla, A.	AI							17	91	144	42	26	5	320
Matus, Jean.	AI, E							18	38	47	30	17	5	150
Vivanco, A.	E										21	148	2	169

P10	P20	P30	P40	P50	P60	P70	P80	P90
3	11	21	31	40	64	118	150	203

Nota: Tipo jueces (C = Carrera, AI = Abogado Integrante, E = titular externo al Poder Judicial, S = suplente); Periodos = cantidad de años del juez participando sentencias no unánimes de la Tercera Sala; Total Votos = cantidad de votos emitidos por el juez, en sentencias no unánimes.

Siguiendo la literatura previa, nuestra aproximación metodológica consiste en generar una medición unidimensional de las preferencias de los jueces de la Corte, basado en la Teoría de Respuesta al Ítem (IRT en inglés), propia de la psicometría, como forma para estudiar las bases que explican el desacuerdo entre jueces (Martin and Quinn 2002; Howard, Randazzo, and Bailey 2018). A través de ello, se modela probabilísticamente los votos individuales de los jueces como una función de una variable latente, a partir del cual los jueces se distribuyen. El modelo busca identificar la posición del juez, a lo largo de un espacio unidimensional, que mejor explica el patrón de votos observables. El presupuesto del modelo es la teoría espacial del voto, según la cual las preferencias pueden ser representadas en un espacio abstracto, en que -siguiendo una función de utilidad- los sujetos votan por la alternativa más próxima a su outcome más preferible -o “punto ideal” (Ho and Quinn 2010b). En efecto, aunque los jueces pueden tener distintas preferencias en cada uno de los distintos asuntos complejos en que manifiestan su voto, desde la libertad de expresión, la protección del medioambiente o la prescripción de la responsabilidad por delitos de lesa humanidad, éstas múltiples preferencias en dimensiones particulares pueden organizarse bajo una o un número reducido de variables latentes (no-observadas) que reflejan las dimensiones de base (*low dimensión*) o el sistema de creencias de los individuos (Armstrong et al. 2021). En consecuencia, el objetivo del modelo es recuperar esta dimensión latente o de base desde los datos observables del comportamiento de votaciones de mayoría/minoría. Dicha dimensión ha sido comúnmente interpretada como representativa del clivaje liberal/conservador o izquierda/derecha. Con todo, el modelo es principalmente descriptivo, antes que hipotético-deductivo. Por lo tanto, necesitamos información cualitativa para interpretar sus resultados.

Entre las ventajas del modelo está estimar puntos ideales de preferencias y su medida de credibilidad, sin codificar subjetivamente la naturaleza conservadora/liberal de cada voto sustantivo, sino sólo por la dicotomía voto mayoría/minoría. Además, el modelo permite estimar puntos ideales de respecto de jueces que no han votado juntos, pues son tratados como miembros de una corte amplia donde ocurren inasistencias en un número importante de casos (Hanretty 2012).

En el modelo IRT aplicado a comportamiento judicial, el “ítem” es el caso o sentencia conocida por la Corte y la “respuesta al ítem” es el voto del juez, como voto de mayoría (1) o minoría (0). En esta especificación,  $y_{ij}$  corresponde al voto del juez  $j$  ( $j = 1, \dots, J$ ) en el caso  $i$  ( $1, \dots, N$ ). Luego asignamos al voto de mayoría el valor uno ( $y_{ij} = 1$ ) y asignamos el valor cero al voto de minoría ( $y_{ij} = 0$ ). La probabilidad de que un juez vote con la mayoría se modela como una función del punto ideal del juez ( $\theta_j$ ), el parámetro de discriminación del caso o sentencia ( $\beta_i$ ) -es decir, cuán efectivo es el caso en un determinado asunto para discriminar entre los jueces en la variable latente- y la ubicación del caso en el espacio ( $\alpha_i$ ). Esto último, ya que es razonable asumir que el contenido o naturaleza (ideológica) del caso no es uniforme en toda sentencia. En casos con un parámetro de discriminación positivo ( $\beta_i > 0$ ) es más probable que aquel juez con un punto ideal ( $\theta$ ) más alto -es decir, más posicionados a la derecha de la dimensión latente- vote con la mayoría, y viceversa.

$$\text{logit} \left( \text{Pr}(y_{ij} = 1) \right) = \beta_i \theta_j - \alpha_i$$

Dado que esperamos que la dimensión latente a los votos de minoría sea el clivaje izquierda-derecha, para identificar el modelo, seguimos la convención de fijar jueces anclas claramente disimiles. Al efecto, se asignó un signo negativo a Carlos Cerda y positivo a Alfredo Pfeiffer. La razón es que se trata de los únicos jueces cuyo primer intento de nombramiento fue rechazado por el Senado, por no contar con los 2/3 de votos de senadores en ejercicio, particularmente por el rechazo de senadores de derecha (en 2006 por 21 de 38 votos) e izquierda (en 2008 por 24 de 38 votos), respectivamente. En los registros de la discusión sobre sus nombramientos, senadores indicaron que ambos nombres se encontraban vetados por los respectivos bloques, por sus sentencias en materia de violaciones a los DD.HH.<sup>5</sup>. Adicionalmente, se indicó que la nominación por la Presidenta Bachellet del juez Pfeiffer habría sido fruto de una negociación política relacionada con el anterior nombramiento del juez Haroldo Brito<sup>6</sup> (la nominación del último había sido aprobada meses antes). La diferencia de aproximación en materia de DD.HH. se refiere a que mientras en sus votaciones como ministro de Corte de Apelaciones el juez Pfeiffer aplicó la ley de amnistía y la prescripción en casos de violaciones a los DD.HH. durante la dictadura, el juez Cerda ha sido destacado por sus investigaciones y aplicación de la imprescriptibilidad y proscripción de la amnistía. Posteriormente, el juez Cerda fue nombrado ministro de Corte la Corte Suprema en 2014<sup>7</sup>.

El modelo ajustado omite jueces que presentan menos de 100 votos, por resultar menos informativos, manteniendo a los jueces que típicamente han integrado la Sala en el periodo en estudio. Además, solo se someten a análisis aquellas sentencias donde hubiera votos de mayoría y minoría. En consecuencia, se analizan datos de 9.405 votos, de 2.119 sentencias, de 24 jueces entre 2009 y 2019.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En base a lo anterior y atendido el número de jueces involucrados y su participación en las sentencias, se generaron modelos usando dos millones de iteraciones (250 mil burn-in, 250 thin), siguiendo a Hanretty (2012). Una revisión a los valores simulados indica que existe convergencia en la distribución estacionar. Siguiendo a Hanretty (2012, 2015), la Tabla 2 presenta distintos indicadores sobre el ajuste del modelo a los datos. En primer lugar, medimos el porcentaje de decisiones correctamente predichas por el modelo, en comparación a un modelo nulo. En este modelo nulo, se asume que, si todos los jueces votaran como la mayoría, clasificaríamos de forma correcta a todos los votos de mayoría, los cuales en nuestro caso son 70%; y clasificaríamos de forma incorrecta a los votos de minoría (30%). En consecuencia, para sostener que nuestro modelo es más predictivo, debemos poder predecir por sobre el 70%. El modelo IRT clasifica de forma correcta al 88% de los casos -96% sobre los votos de mayoría y 70% los de minoría. El comportamiento mejor predicho por el modelo es el de Haroldo Brito (99%) y el peor es Carlos Aranguiz (74%). Luego, se calculó la reducción proporcional promedio en el error (APRE), la cual es de 0.64. APRE mide la mejora del modelo sobre las decisiones correctamente predichas

---

<sup>5</sup> Diario de Sesiones del Senado, Legislatura 354ª, sesión 4ª, 4 de abril de 2006

<sup>6</sup> Diario de Sesiones del Senado, Legislatura 356ª, Sesión 39ª, 30 de julio de 2008

<sup>7</sup> Tanto Cerda como Pfeiffer presentan más de 100 votaciones en la Corte Suprema actuando como suplentes. También se utilizaron otras especificaciones de ancla en otros modelos, sin encontrar diferencias significativas en los resultados. Por ejemplo, se sumó a los jueces Muñoz (-) y Brito (-), así como las magistradas Sandoval (+) y Egnem (+), considerando hallazgos previos de Padow y Carbonell (2018) e información de prensa que les asigna cercanía política.

respecto del modelo nulo, donde el modelo nulo equivale a 0 y, a mayor error, el valor será más cercano a 0. Por último, se calculó la probabilidad media geométrica (GMP) de la predicción del modelo, para medir la mejora del modelo en términos de la probabilidad de predicción de cada sentencia. El modelo IRT presenta un valor GMP de 0.78, donde 0.5 no es mejor que la casualidad y 1 es una predicción perfecta. En conclusión, el modelo propuesto se ajusta bien a los datos.

**Tabla 2.** Estadísticos de ajuste del modelo

Matriz de datos	24 x 2119
Votos predichos modelo nulo	70%
Votos predichos modelo IRT	88.21%
Mejor, por Juez	Brito, H. (99.05%)
Peor, por Juez	Aranguiz, C. (74.26%)
Log-likelihood	-2330.74
GMP	0.78
APRE	0.64
Casos discriminantes	0.61

Nota: casos discriminantes son aquellos donde el parámetro de discriminación no incluye al cero al interior del intervalo creíble al 95%.

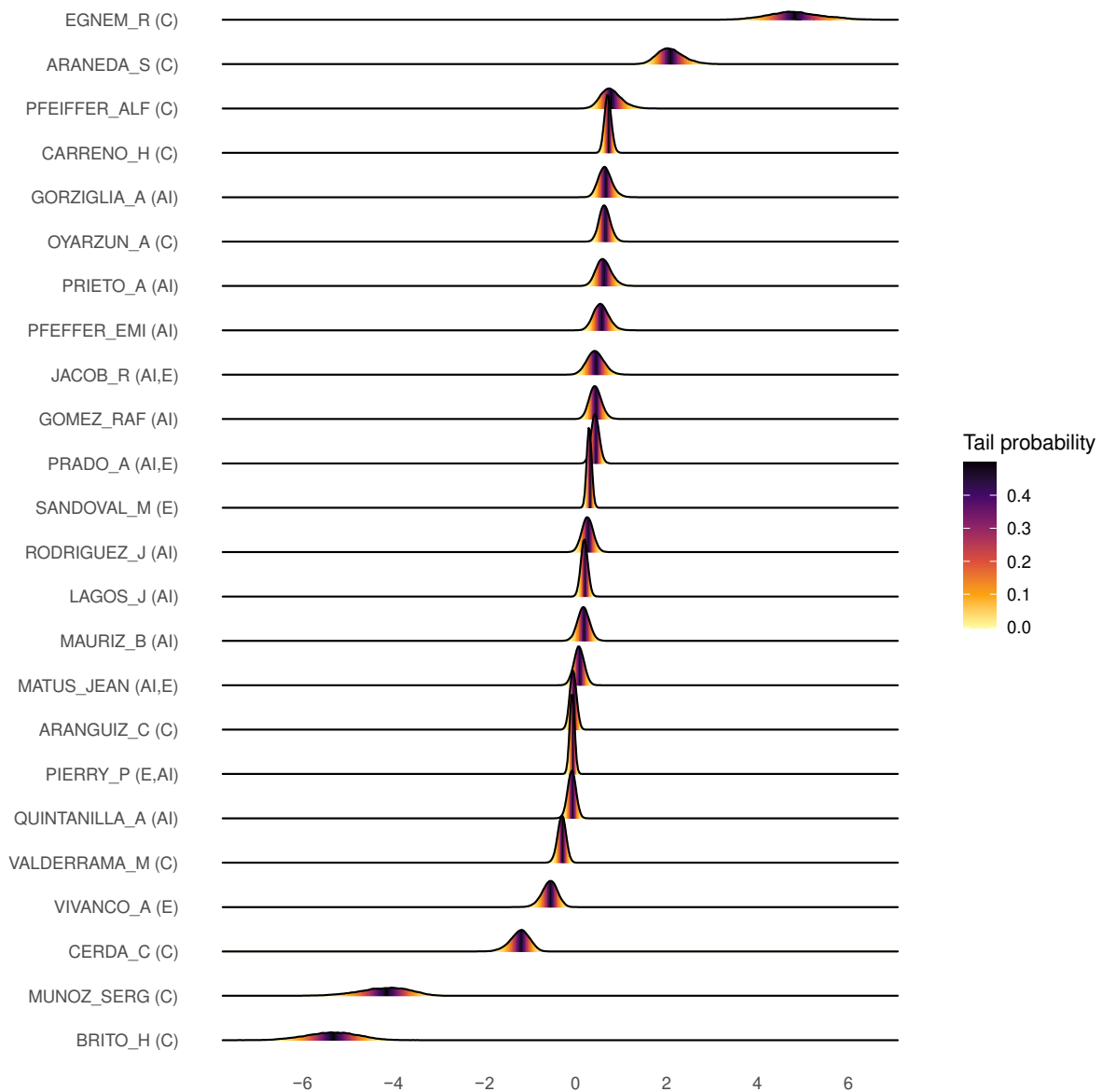
La Figura 1 grafica los resultados del modelo, indicando la media posterior o punto ideal de cada juez en la variable latente y la distribución de la densidad posterior, mientras que la Figura 2 presenta estos puntos ideales y su intervalo creíble. La Tabla 3 presenta estadísticos descriptivos de la densidad posterior y características de los jueces.

El modelo estima con gran precisión los jueces moderados o más cercanos a la mediana de la dimensión, tales como Pedro Pierry, Carlos Aranguiz o María Sandoval, mientras que es menos preciso respecto de los extremos. Ello es comprensible, pues esperamos que más casos dividan a los jueces en la mediana de la dimensión, entregando más información sobre la ubicación de los puntos ideales en la variable latente (Martin and Quinn 2002). Esto nos permite generar estimaciones diferenciables entre jueces como Pierry, Sandoval y Carreño. Si bien los intervalos creíbles al 95% de los jueces polares son amplios (Figura 2), una mirada a la distribución de la densidad posterior (Figura 1) permite verificar que sus posiciones en la variable latente se diferencian razonablemente bien entre sí.

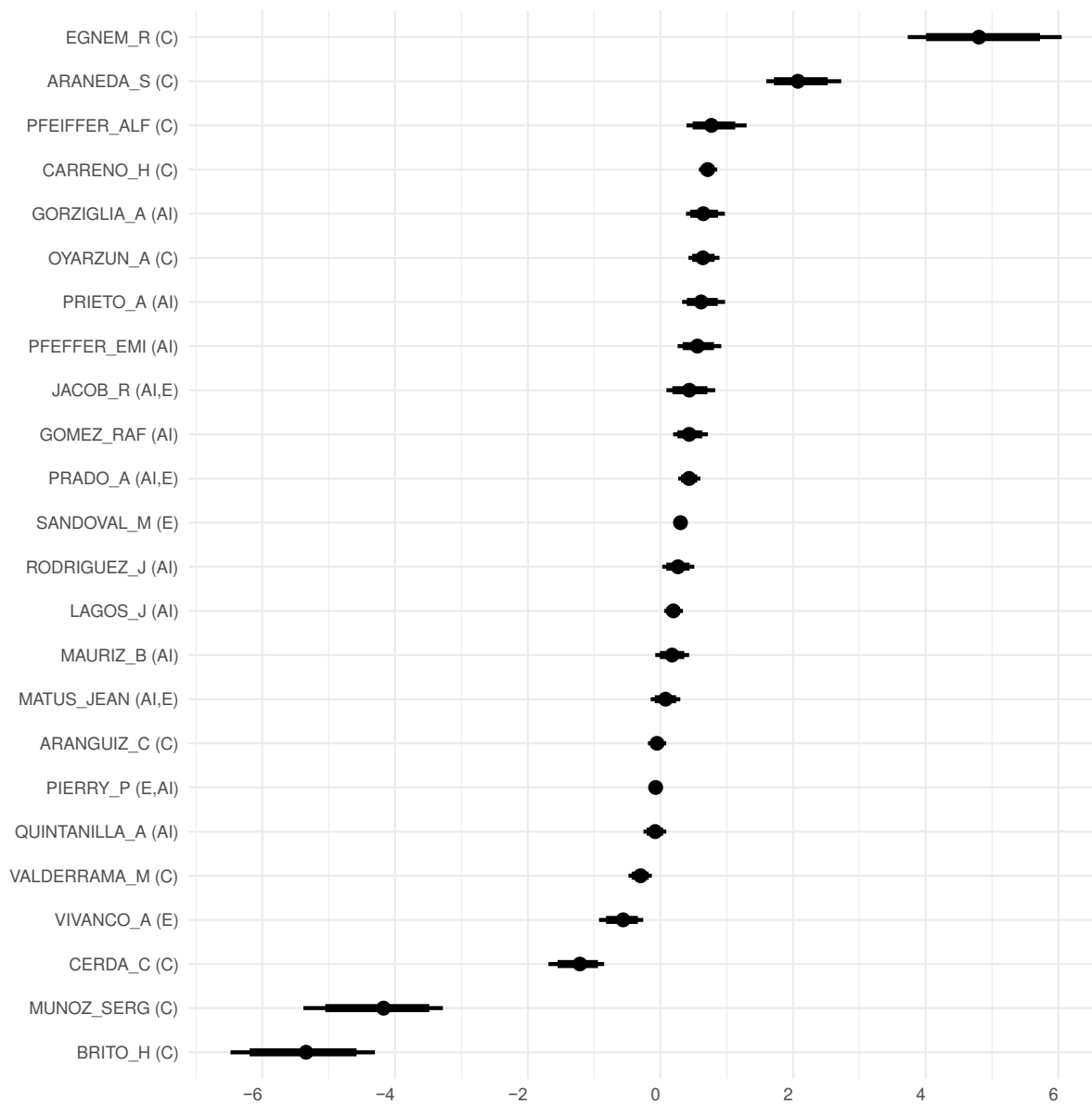
Como se señaló, el output del modelo IRT es principalmente descriptivo, antes que hipotético-deductivo. En consecuencia, debemos utilizar información accesoria para interpretar la distribución de los jueces en la variable latente que nos presenta. Como era esperable, los jueces fijados como ancla, Carlos Cerda (-1.228) y Alfredo Pfeiffer (0.789), se ubican suficientemente separados a la izquierda y derecha de la mediana, respectivamente. Dado que estos jueces han sido categorizados previamente por el sistema político como representantes de una posición de filosofía jurídica o ideología coincidente con el clivaje izquierda/derecha del Senado, este primer hallazgo provee evidencia de que la dimensión latente es indiciaria de dicho clivaje al interior de la Corte. Con todo, no se trata de los jueces más polares de la dimensión. Sergio Muñoz (-5.356)

y Haroldo Brito (-4.215) se encuentran a la “izquierda” de Carlos Cerda, mientras que Araneda (2.097) y Egnem (4.834) a la “derecha” de Alfredo Pfeiffer. Cabe destacar que dicha distancia no debe interpretarse como que un juez “sea más de izquierda/derecha” que otro en términos ideológicos ni partisanos, sino que, tratándose de una posición relativa, la distancia de unos respecto de otros debe interpretarse como que un juez es más similar al juez X (ej. Sergio Muñoz) en su comportamiento de votos y menos similar al juez Y (ej. Alfredo Pfeiffer) (Ho and Quinn 2010b).

**Figura 1.** Densidad a posteriori jueces Tercera Sala Corte Suprema (>99 votos).  
2mill MCMC/500k burnin/50thin. Carlos Cerda (-) & Alfredo Pfeiffer (+)



**Figura 2.** Promedio a posteriori jueces Tercera Sala Corte Suprema (>99 votos), intervalo creible a 0.85 y .95; 2mill MCMC/500k burnin/50thin. Carlos Cerda (-) & Alfredo Pfeiffer (+)



Otra fórmula para verificar el sentido de la dimensión latente es comparar sus estimaciones con la posición política del gobierno que nombra al juez. Tal aproximación es desaconsejable en Chile por dos razones. En primer lugar, pues es la propia Corte quien genera la nómina de jueces -titulares o abogados integrantes- sobre la que el Presidente seleccionará un nombre para acordarlo con el Senado. En segundo lugar, se ha documentado de nombramientos acordados por el Senado bajo una lógica de turnos por bloque político. En tal caso, las senadoras votan por el juez de preferencia de otro bloque, bajo el compromiso creíble de que la siguiente nominación será coincidente con su bloque. Esto se explica por el poder de veto que otorga a cada bloque el quorum calificado de 2/3 de senadoras en ejercicio para la aprobación del nombramiento. En consecuencia, no es extraño que la Tabla 3 muestre un número importante de jueces con valor positivo en nuestra dimensión, que hayan sido nombrados por gobiernos de izquierda. Sin embargo, esto no permite descartar la naturaleza política de la dimensión en estudio. Por el contrario, levantando información sobre el proceso de nombramientos de los jueces, verificamos que jueces nominados en pares o cercanos en el tiempo presentan una distancia significativa en la dimensión latente. Tal es el caso de la nominación de los jueces Haroldo Brito (-4.215) y Alfredo Pfeiffer (0.789) en 2008, así como el nombramiento de Pedro Pierry (-0.072) y Héctor Carreño (0.714) en 2006. El primero había sido previamente nombrado por el Presidente Aylwin como Consejero del Consejo de Defensa del Estado (1991).

**Tabla 3.** Estadísticos descriptivos de la densidad posterior de los puntos ideales. Jueces con >99 votos en la Tercera Sala de la Corte Suprema, Chile (2009-2019).

Juez	Tipo Juez	Nombramiento	Media Posterior	Mediana Posterior	Desv. Estandar Posterior	Interv. Credible		Ingreso CS	Salida CS
						2.5%	97.5%		
Egnem, Rosa	Carrera	0	4.834	4.802	0.593	3.729	6.049	2009	vigente
Araneda, Sonia	Carrera	0	2.097	2.073	0.289	1.596	2.727	2007	2012
Pfeiffer, Alfredo	Carrera (S)	0*	0.789	0.770	0.231	0.391	1.300	NA	NA
Carreño, Héctor	Carrera	0	0.714	0.712	0.071	0.580	0.859	2006	2019
Gorziglia, Arnal.	AI	0.5	0.654	0.647	0.148	0.386	0.973	2006	2015
Oyarzun, Adalis	Carrera	0	0.645	0.640	0.119	0.422	0.891	2002	2012
Prieto, Alfredo	AI	1	0.624	0.614	0.164	0.328	0.975	2012	2015
Pfeffer, Emilio	AI	1	0.566	0.558	0.168	0.261	0.918	2012	2015
Jacob, Roberto	AI y Exter	0.5	0.442	0.435	0.188	0.091	0.828	06-10 (AI)	2013
Gómez, Rafael	AI	0.5	0.439	0.434	0.133	0.190	0.714	07	2021
Prado, Arturo	AI y Exter	0.5	0.434	0.432	0.085	0.268	0.603	12-17(AI)	vigente
Sandoval, María	Externo	1	0.304	0.303	0.047	0.214	0.397	2011	2021
Rodríguez, Jaime	AI	0	0.266	0.265	0.124	0.027	0.512	2015	2018
Lagos, Jorge	AI	0.5	0.196	0.195	0.072	0.057	0.340	2010	2018
Mauriz, Benito	AI	0	0.178	0.176	0.129	-0.077	0.434	2008	2012
Matus, Jean Pierre	AI y Exter	0.5	0.078	0.078	0.113	-0.146	0.300	15-21 (AI)	vigente
Aranguiz, Carlos	Carrera	1	-0.051	-0.051	0.070	-0.188	0.086	2014	vigente
Pierry, Pedro	Exter y AI	0	-0.072	-0.072	0.048	-0.166	0.021	06-18 (T)	2021 (AI)
Quintanilla, Álv.	AI	0	-0.080	-0.079	0.088	-0.256	0.089	2015	2021
Valderrama, Man.	Carrera	0	-0.301	-0.299	0.090	-0.483	-0.130	2015	vigente
Vivanco, Ángela	Externo	1	-0.570	-0.562	0.170	-0.926	-0.260	2018	vigente
Cerda, Carlos	Carrera (S)	0*	-1.228	-1.213	0.215	-1.688	-0.849	2014	2018
Muñoz, Sergio	Carrera	0	-4.215	-4.174	0.546	-5.381	-3.279	2005	vigente
Brito, Haroldo	Carrera	0	-5.356	-5.342	0.564	-6.482	-4.304	2008	vigente

Carrera = Juez con carrera judicial; AI = Abogado Integrante; Externo = Juez titular nombrado en cupo abogado externo al Poder Judicial

S = Juez de Corte de Apelaciones que oficia como ministro suplente en la Corte Suprema

1 = Nombrado durante gobierno Alianza; 0 = Concertación; y 0.5 si gobiernos de ambos signos participaron nombrándolo como AI o titular

\* = Nombramiento rechazado por el Senado



Un primer hallazgo relevante es que los denominados “abogados integrantes” se concentran en torno a la mediana de la dimensión, mientras que son los jueces titulares y, particularmente, los jueces de carrera, son quienes se encuentran más alejados de ella, como lo muestra la Tabla 3. En cuanto a los primeros, como se señaló al describir la Corte, los “abogados integrantes” son abogados externos al Poder Judicial, que son seleccionados cada 3 años por el Presidente de la República a partir de una nómina propuesta por la propia Corte para officiar de jueces en reemplazo de los ministros titulares. Estos pueden ser reelegidos para dicho cargo, en tanto sean nominados por los ministros titulares con los que compartirán estrado. La concentración de los abogados integrantes en la mediana de la dimensión contraviene la idea de que los abogados integrantes servirían al Presidente de la República para cargar ideológicamente la Corte –al no participar el Senado en su nombramiento. Por el contrario, seis de los doce abogados integrantes en nuestros datos han sido reelegidos por Presidentes de distinta orientación política al de su primer nombramiento. Adicionalmente, la posición de los abogados integrantes alejada de los polos puede explicarse por su aversión a la disidencia, lo que es consistente hallazgos previos de Pardow y Carbonell (2018) al estudiar votaciones 2009-2013 de la Tercera Sala utilizando un método diferente. En efecto, el porcentaje promedio de votos de minoría de los abogados integrantes es de 14%, mientras que entre los ministros titulares esta cifra alcanza 24%. Esto coincide con las predicciones del modelo estratégico de comportamiento judicial, pues, en tanto el diseño institucional supone que los abogados integrantes dependen para su reelección de los jueces titulares con los que comparten estrado, es esperable que éstos maximicen sus probabilidades de reelección, minimizando las disidencias con los jueces de los que dependen.

Un segundo hallazgo relevante es que los jueces titulares se distribuyen a lo largo de la dimensión latente entre dos polos diferenciados que están compuestos por jueces de carrera. Esto resulta contrario a la expectativa de neutralidad que, según el modelo legal de comportamiento judicial, debería caracterizar a los jueces de carrera. En efecto, a la izquierda de la dimensión se diferencia un primer grupo formado por los jueces de carrera Brito (-5.3), Muñoz (-4.2) y Cerda (-1.2), mientras que a la derecha se ubican las juezas de carrera Carreño (0.714), Pfeiffer (0.789), Araneda (2.0) y Egnem (4.8). Contrariamente a las expectativas iniciales, los jueces titulares externos al Poder Judicial se distribuyen en torno al centro de la dimensión, entre la jueza Vivanco (-0.56) y el juez Jacob (0.44), siendo solo jueces de carrera quienes ocupan sus polos. Un grupo en la mediana de la dimensión está formado por los jueces Pierry (-0.07), Aranguiz (-0.05) y Matus (0.078), donde sólo Aranguiz es juez de carrera. Esto es consistente con investigaciones previas que posicionan al ministro Pierry como el juez mediano en la Sala Constitucional (Pardow & Carbonell, 2018). El ministro Pierry participó en cargos de confianza política del gobierno del Presidente Aylwin, previamente a su nombramiento en la Corte en 2006, y tras su jubilación por cumplir el límite de edad (75 años), fue nombrado abogado integrante de la Corte por la Presidenta Bachelet en 2018. Por su parte, el juez Matus fue abogado integrante desde 2015, antes de su nombramiento como juez titular externo a la Corte.

Junto con contravenir el mito de estricta neutralidad política construida en torno al modelo legal de comportamiento judicial y su aplicación en jueces de carrera, los resultados también sugieren que, en la última década, el sistema de carrera judicial no ha petrificado preferencias unívocas entre los jueces de carrera, sino que entre éstos existe una distinguible heterogeneidad de preferencias ideológicas o de filosofía jurídica -a diferencia de evaluaciones históricas previa, en que se ha constatado que la aparente neutralidad política de la Corte ha estado alineada con el conservadurismo de finales del siglo XX (Tschorne 2017; Hilbink, 2007).

## V. CONCLUSIONES

Estudios sobre cortes constitucionales han demostrado que la ideología del juez es un buen predictor de su comportamiento judicial. Sin embargo, se ha prestado escasa atención a en qué medida estos hallazgos son reproducibles en cortes supremas de casación, integradas por jueces de carrera. En la tradición continental europea y latinoamericana es común un modelo judicial en que las cortes de casación o última instancia son conformadas por jueces de carrera, que arriban a la Corte tras décadas de labores judiciales y procesos de selección y calificación internos del Poder Judicial. Este modelo judicial –y su aplicación en Chile– ha sido caracterizada como fuente de un marcado formalismo jurídico en la aplicación del Derecho, enfatizar la neutralidad política del juez de carrera y el mito de que existe una única respuesta correcta para los asuntos legales.

Estudiando una década de sentencias divididas en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Chile, en que participan jueces de carrera y jueces externos al Poder Judicial, se utilizó un modelo de respuesta al ítem para identificar los puntos ideales de los jueces, como una variable latente que explique su desacuerdo en casos no-unánimes. En contra de la supuesta neutralidad ideológica de los jueces de carrera, los resultados indican que los jueces de carrera de la Sala Constitucional representan polos diferenciados del clivaje ideológico de la Corte y, en contra de lo esperado, son los jueces externos al Poder Judicial quienes se distribuyen entre dichos polos.

Estos resultados contribuyen a la literatura sobre comportamiento judicial en general, cuestionando el mito de estricta neutralidad construido en torno al modelo legal de comportamiento judicial en jueces de carrera. Adicionalmente, el artículo contribuye al estudio de la Corte Suprema Chilena, estimando los puntos ideales de los miembros de su Sala Constitucional, en donde se resuelven en última instancia las controversias jurídicas sobre el derecho público chileno.

Finalmente, en cuanto a las limitaciones del estudio y las líneas de investigación que estas abren, cabe destacar que es posible que casos agrupados por distintas áreas del Derecho Público den lugar a alteraciones en la distribución de los jueces en la dimensión latente. Así se ha identificado en EE.UU., tras incorporar información sustantiva sobre los casos (Lauderdale & Clark, 2012). Por lo tanto, la codificación del contenido de las sentencias y el uso de modelos IRT jerárquicos que permitan verificar estas variaciones es una línea de trabajo a explorar (Hanretty 2020). Si bien el modelo propuesto permite explicar unidimensionalmente las bases del desacuerdo entre los jueces en casos difíciles –i.e. aquellos en que dos personas razonables tienen desacuerdos razonables–, cabe explorar si una segunda dimensión –ideológica o propiamente jurídica– contribuye a explicar la distribución de los jueces (Fischman & Tonja, 2015). En el derecho público, una línea de estudio promisorio es la doctrina de derecho administrativo a que adscribe el juez, medida como función de su nivel de deferencia con la Administración en sus sentencias de contencioso-administrativo (Arvind & Stirton, 2016). Finalmente, el uso de modelos IRT dinámicos permitiría explorar variaciones en el tiempo en la posición ideológica de los jueces y la eventual polarización de la Sala con ocasión de alteraciones relevantes en su integración (Ho and Quinn 2010a; Martin and Quinn 2002).

## REFERENCIAS

- Armstrong, David, et al. 2021. *Analyzing Spatial Models of Choice and Judgment*. 2nd ed. CRC Press.
- Arvind, T., and Lindsay Stirton. 2016. "Legal ideology, legal doctrine and the UK's top judges." *Public Law* 2016(3): 418-436
- Bailey, Michael A., and Forrest Maltzman. 2011. *The Constrained Court: Law, Politics, and the Decisions Justices Make*. Princeton: Princeton University Press.
- Bassa, Jaime, and Bruno Aste Leiva. 2015. "Mutación en los criterios jurisprudenciales de protección de los derechos a la Salud y al trabajo en Chile." *Revista chilena de derecho* 42(1): 215-44.
- Bertomeu, Juan, et al. 2017. "Estimating Judicial Ideal Points in Latin America: The Case of Argentina." *Review of Law & Economics* 13(1). <https://www.degruyter.com/document/doi/10.1515/rle-2015-0040/html> (June 23, 2021).
- Bordalí, Andrés. 2019. "Independencia y responsabilidad de los jueces." *Revista de Derecho (Valdivia)* 14(1). <https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/791> (May 4, 2022).
- Bustos, Álvaro, and Pablo Bravo-Hurtado. 2019. "Explaining Difference in the Quantity of Cases Heard by Courts of Last Resort." *American Law and Economics Review* 21(2): 346-93.
- Carroll, Royce, and Lydia Tiede. 2011. "Judicial Behavior on the Chilean Constitutional Tribunal." *Journal of Empirical Legal Studies* 8(4): 856-77.
- . 2012. "Ideological Voting on Chile's Constitutional Tribunal: Dissent Coalitions in the Adjudication of Rights." *Journal of Human Rights* 11(1): 85-105.
- Clark, Tom S. 2018. "Measuring Law." In *Routledge Handbook of Judicial Behavior*, Routledge handbooks, eds. Robert M. Howard and Kirk A. Randazzo. New York, NY: Routledge.
- Coroado, Susana, et al. 2017. "Judicial Behavior under Austerity: An Empirical Analysis of Behavioral Changes in the Portuguese Constitutional Court, 2002-2016." *Journal of Law and Courts* 5(2): 289-311.
- Correa S., Jorge. 1999. "Cenicienta Se Queda En La Fiesta. El Poder Judicial Chileno En La Decada de Los 90." In *El Modelo Chileno: Democracia y Desarrollo En Los Noventa*, eds. Ivan Yaksic and Paul Drake. Santiago de Chile: LOM.
- Dworkin, Ronald. 1975. "Hard Cases." *Harvard Law Review* 88(6): 1057-1109.
- Epstein, Lee, and Tonja Jacobi. 2010. "The Strategic Analysis of Judicial Decisions." *Annual Review of Law and Social Science* 6(1): 341-58.

- Epstein, Lee, and Jack Knight. 1998. *The Choices Justices Make*. Washington, D.C: CQ Press.
- . 2000. “Toward a Strategic Revolution in Judicial Politics: A Look Back, A Look Ahead.” *Political Research Quarterly* 53(3): 625.
- . 2013. “Reconsidering Judicial Preferences.” *Annual Review of Political Science* 16(1): 11–31.
- Epstein, Lee, et al. 2012. “Ideology and the Study of Judicial Behavior.” In *Ideology, Psychology, and Law*, ed. John Handon. Oxford: Oxford University Press.
- Epstein, Lee, et al. 2007. “The Judicial Common Space.” *Journal of Law, Economics, & Organization* 23(2): 303–25.
- Epstein, Lee, and Keren Weinshall. 2021. *The Strategic Analysis of Judicial Behavior: A Comparative Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/core/elements/strategic-analysis-of-judicial-behavior/6C26A1DA1B4EE249B00E201E3E9067C6> (July 1, 2021).
- Galdámez, Liliana. 2010. “Tutela Judicial de Violaciones a Los DD.HH. Las Actuaciones Del Juez y Las Omisiones Del Legislador.” *Estudios constitucionales* 8(2): 201–46.
- García, José Francisco, and Sergio Verdugo. 2013. *Activismo Judicial En Chile: ¿hacia El Gobierno de Los Jueces?* Primera edición. Santiago de Chile: Libertad y Desarrollo.
- Garoupa, Nuno, et al. 2012. “Political Influence and Career Judges: An Empirical Analysis of Administrative Review by the Spanish Supreme Court.” *Journal of Empirical Legal Studies* 9(4): 795–826.
- Fischman, Joshua, and Tonja Jacobi. 2015. “The Second Dimension of the Supreme Court.” *Wm. & Mary Law Rev.* 57: 1671.
- Garoupa, Nuno, and Tom Ginsburg. 2017. *Judicial Reputation: A Comparative Theory*. Paperback edition. Chicago London: The University of Chicago Press.
- Giles, Micheal W, et al. 2001. “Picking Federal Judges: A Note on Policy and Partisan Selection Agendas.” *Political Research Quarterly* 54(3): 623–41.
- Gillman, Howard. 2001. “What’s Law Got to Do with It? Judicial Behaviorists Test the ‘Legal Model’ of Judicial Decision Making.” *Law & Social Inquiry* 26(2): 465–504.
- Hanretty, Chris. 2012. “Dissent in Iberia: The Ideal Points of Justices on the Spanish and Portuguese Constitutional Tribunals.” *European Journal of Political Research* 51(5): 671–92.
- . 2013. “The Decisions and Ideal Points of British Law Lords.” *British Journal of Political Science* 43(3): 703–16.

- . 2014. “The Bulgarian Constitutional Court as an Additional Legislative Chamber.” *East European Politics and Societies* 28(3): 540–58.
- . 2015. “Judicial Disagreement Need Not Be Political: Dissent on the Estonian Supreme Court.” *Europe-Asia Studies* 67(6): 970–88.
- . 2020. *A Court of Specialists: Judicial Behavior on the UK Supreme Court*. New York: Oxford University Press.
- Hernando, Andrés, and Lucas Sierra. 2019. “El nombramiento de ministros a la Corte Suprema: Caracterización de una práctica (1990-2019). Puntos de Referencia, 501.” [https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20190118/asocfile/20190118132757/pder501\\_lsierra\\_ahernando.pdf#page=5&zoom=auto,-123,153](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20190118/asocfile/20190118132757/pder501_lsierra_ahernando.pdf#page=5&zoom=auto,-123,153) (January 21, 2019).
- Hilbink, Lisa. 2007. *Judges beyond Politics in Democracy and Dictatorship: Lessons from Chile*. Cambridge University Press.
- Ho, Daniel E, and Kevin M Quinn. 2010a. “Did a Switch in Time Save Nine?” *Journal of Legal Analysis* 69(2). <https://law.stanford.edu/publications/did-a-switch-in-time-save-nine/> (February 28, 2021).
- Ho, Daniel E., and Kevin M. Quinn. 2010b. “How Not to Lie with Judicial Votes: Misconceptions, Measurement, and Models.” *California Law Review* 98(3): 813–76.
- Hönnige, Christoph. 2009. “The Electoral Connection: How the Pivotal Judge Affects Oppositional Success at European Constitutional Courts.” *West European Politics* 32(5): 963–84.
- Howard, Robert M., and Kirk A. Randazzo, eds. 2018. *Routledge Handbook of Judicial Behavior*. New York, NY: Routledge.
- Howard, Robert M., et al. 2018. “Measuring Ideology in the Courts.” In *Routledge Handbook of Judicial Behavior*, Routledge handbooks, New York, NY: Routledge, 62–83.
- Jacobi, Tonja. 2009. “Competing Models of Judicial Coalition Formation and Case Outcome Determination.” *Journal of Legal Analysis* 1(2): 411–58.
- Kornhauser, Lewis. 2021. “Understanding Adjudication.” In *High Courts in Global Perspective: Evidence, Methodologies, and Findings*, Constitutionalism and democracy, eds. Nuno Garoupa, Rebecca D. Gill, and Lydia Brashear Tiede. Charlottesville: University of Virginia Press.
- Lauderdale, Benjamin E., and Tom S. Clark. 2012. “The Supreme Court’s Many Median Justices.” *American Political Science Review* 106(4): 847–66.
- Martin, Andrew D., and Kevin M. Quinn. 2002. “Dynamic Ideal Point Estimation via Markov Chain Monte Carlo for the U.S. Supreme Court, 1953–1999.” *Political Analysis* 10(2): 134–53.

- Martínez, José. 2010. “Los Derechos Sociales de Prestación En La Jurisprudencia Chilena.” *Estudios constitucionales* 8(2): 125–66.
- Melcarne, Alessandro. 2017. “Careerism and Judicial Behavior.” *European Journal of Law and Economics* 44(2): 241–64.
- Nery Ferreira, Pedro, and Bernardo Mueller. 2014. “How Judges Think in the Brazilian Supreme Court: Estimating Ideal Points and Identifying Dimensions.” *Economía* 15(3): 275–93.
- Ostberg, C. L., and Matthew E. Wetstein. 2011. *Attitudinal Decision Making in the Supreme Court of Canada*. UBC Press.
- Pardow, Diego, and Flavia Carbonell. 2018. “Buscando al ‘juez mediano’: estudio sobre la formación de coaliciones en la tercera sala de la Corte Suprema.” *Revista Chilena de Ciencia Política* 38(3): 485–505.
- Pardow, Diego, and Sergio Verdugo. 2015. “El Tribunal Constitucional Chileno y La Reforma de 2005: Un Enroque Entre Jueces de Carrera y Académicos.” *Revista de derecho (Valdivia)* 28(1): 123–44.
- Pardow, Diego, et al. 2021. “¿Hay Evidencia de Polarización En Las Decisiones de La Corte Suprema Sobre Libertad Condicional y Derechos Humanos?” *Política criminal* 16(32): 931–58.
- Pavón Mediano, Andrés, and Diego Carrasco. 2019. “Ideology beyond Partisanship: The Behavior of Judges on Freedom of Information Cases in Chile.” *Government Information Quarterly* 36(3): 614–23.
- Pellegrina, Lucia Dalla, et al. 2017. “Estimating Judicial Ideal Points in the Spanish Supreme Court: The Case of Administrative Review.” *International Review of Law and Economics* 52(Supplement C): 16–28.
- Pellegrina, Lucia Dalla, et al. 2012. “Judicial Ideal Points in New Democracies: The Case of Taiwan.” *National Taiwan University Law Review* 7: 123.
- Posner, Richard A. 1993. “What Do Judges and Justices Maximize? (The Same Thing Everybody Else Does).” *Supreme Court Economic Review* 3: 1–41.
- . 2010. *How Judges Think*. Harvard University Press.
- Ramseyer, J. Mark, and Eric B. Rasmusen. 2003. *Measuring Judicial Independence: The Political Economy of Judging in Japan*. Chicago, IL: University of Chicago Press. <https://press.uchicago.edu/ucp/books/book/chicago/M/bo3625149.html> (February 27, 2022).
- Sajuria, Javier, et al. 2020. “We Did Not See It Coming: The Unintended Polarization Induced by an Institutional Reform. The Case of the Chilean Constitutional Tribunal.” <https://osf.io/preprints/socarxiv/2ck6j/> (March 20, 2022).

- Segal, Jeffrey A., and Albert D. Cover. 1989. "Ideological Values and the Votes of U.S. Supreme Court Justices." *The American Political Science Review* 83(2): 557–65.
- Segal, Jeffrey A., and Harold J. Spaeth. 2002. *The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited*. Cambridge University Press.
- Tiede, Lydia B. 2016. "The Political Determinants of Judicial Dissent: Evidence from the Chilean Constitutional Tribunal." *European Political Science Review* 8(3): 377–403.
- Tschorne, Samuel. 2017. "Estado y Justicia. El Rol de La Judicatura En La Historia Del Estado Constitucional." In *Historia Política de Chile, 1810-2010 Tomo II Estado y Sociedad*, ed. Ivan Jaksic. Santiago, Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Weiden, David L. 2011. "Judicial Politicization, Ideology, and Activism at the High Courts of the United States, Canada, and Australia." *Political Research Quarterly* 64(2): 335–47.
- Weinshall, Keren, et al. 2017. "Ideological Influences on Governance and Regulation: The Comparative Case of Supreme Courts." *Regulation & Governance*. <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/rego.12145/full> (January 12, 2018).